

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 134.

NEGOCIADO NUMERO 11.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

Con esta fecha se comunica por este Ministerio al Gefe político de Santander lo que sigue. = Por una comunicacion de la Direccion general de Caminos ha llegado á noticia del Gobierno provisional que el ayuntamiento de Piélagos de esa provincia ha reedificado su casa consistorial contigua al puente de Arce, en la carretera de Santander á Castilla por Reinosa, estrechando el angosto y dificil paso de aquel en su rápida bajada; por haber planteado paredes sobre su fábrica adelantando la obra dentro de la línea de los pretilos; y que habiéndose dirigido á la autoridad del Gefe político el encargado de aquella division de carretera denunciando la obra por los perjuicios que se iban á causar con ella al público, fueron desatendidas sus reclamaciones á pesar de estar fundadas en las disposiciones vigentes que rigen en la materia. = Estos hechos han llamado justamente la atencion del Gobierno por que descubren que por una parte se ha faltado abiertamente á lo dispuesto para semejantes casos en las reales órdenes de 25 de Julio de 1799 y 25 de Mayo de 1805 y que por otra se ha mirado con tividad sino con reprehensible descuido, un negocio del inmediato conocimiento y atribucion de la autoridad local administrativa y como tal de la competencia del Gefe político de la provincia. La conservacion del mas fácil y espedito disfrute de los caminos, asi como el uso de las demas cosas del dominio público están por la constitucion y

las leyes bajo la proteccion y vijilancia de los Gefes políticos, y el menor descuido ó tolerancia de su parte sobre la inobservancia ó infracciones de los reglamentos y resoluciones generales que con aquel fin se han dado en diversas épocas y subsisten vigentes en el dia comprometeria gravemente los intereses generales haciendo que fuesen ineficaces, ó quizá inútiles, los esfuerzos con que el Gobierno procura protegerlos. Por haberse procedido á la ejecucion de la obra de que se trata, y aun llevándola á cabo, faltando á lo que anteriormente estaba dispuesto para las que se hagan en la confrontacion de las carreteras, y contrariando hasta lo que dictaba en el caso el recto sentido comun, se ha usurpado un terreno de dominio público, estrechando el paso del camino en un punto que por el contrario conviene ensanchar para dar mayor espacio y seguridad al tránsito general. = Convencido el Gobierno provisional de los perjuicios que pueden seguirse por ello al público, y á fin de que semejante ejemplo no vuelva á repetirse, ha tenido á bien disponer, que se proceda á la demolicion de la obra que el ayuntamiento de Piélagos ha ejecutado en el Puente de Arce, en la parte que ocupa la via pública y en la que haya avanzado sobre la fábrica y pretilos del referido Puente, que V. S. cuide de que esta resolucion tenga pronto y cumplido efecto, y que se pase traslado de ella á los Gefes políticos de las demas provincias, encargando á todos bajo su mas estrecha responsabilidad, la debida observancia de la ordenanza de 14 de Setiembre del año prócsimo pasado en la que estan recopiladas las precitadas órdenes y demas disposiciones que conciernen á la conservacion y policia de las carreteras generales. = De orden del Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que para noticia del público he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Santander 21 de Setiembre de 1843. = Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 135.

NEGOCIADO NUMERO 5.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente.

He dado cuenta al Gobierno provisional de una instancia en que la Junta auxiliar de gobierno de la provincia de Oviedo, en funciones de Diputacion provincial, solicita que se aclaren convenientemente los artículos 76 y 86 de la ordenanza de reemplazos, por que si bien el sentido literal del segundo parece terminante, el del primero queda ambiguo por no espresarse si las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla han de presentarse al tiempo de la declaracion de soldados o cuando estos salgan para la capital. De aqui nace que muchos ayuntamientos las admitan en ambos conceptos; y enterado de todo el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que, aun cuando por el artículo 76 no se fija el tiempo en que deben los interesados hacer las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla, como que en el 86 se previene de una manera precisa que las Diputaciones no han de admitir reclamacion que no se haya propuesto ante el ayuntamiento mientras se practicaban las diligencias para declaracion de soldados, queden desde luego sin curso toda clase de reclamaciones de exencion y declaracion de soldados presentadas despues que se hayan autorizado por el ayuntamiento el testimonio y las demas diligencias del sorteo; pero que esto no debe impedir la admision de solicitudes de exencion, aunque se presenten con fecha posterior, siempre que las causas en que se apoyen hayan tenido tambien lugar con posterioridad á la indicada autorizacion del testimonio y diligencias. De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y de los ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido."

Lo que para su exacta observancia por parte de las municipalidades y conocimiento del público he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Santander 22 de Setiembre de 1843.=Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 136.

NEGOCIADO NUM. 12.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y de Gobernacion de Ultramar con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice con fecha de ayer, á este de mi cargo lo siguiente.=Escmo. Sr.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Aduanas lo que sigue.—El Gobierno provisional de la Nacion en nombre de S. M. la Reina, teniendo en consideracion los fundamentos en que se apoyó la Junta de Gobierno de la provincia de Huelva para decretar en 7 de Julio último la habilitacion del puerto de aquella capital para aduana de segun-

da clase y con presencia de cuanto resulta del expediente que existía en este Ministerio acerca del asunto, se ha servido confirmar la espresada habilitacion del puerto de Huelva, entendiéndose para el comercio de esportacion é importacion del extranjero y de América y para el de Cabotaje, segun lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de aduanas, y con arreglo á la facultad concedida al Gobierno por el artículo 3.º de la misma ley. De órden del Gobierno lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.=De la propia órden lo traslado á V. S. para conocimiento de esta Junta de Comercio."

Lo que para conocimiento del público he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Santander 24 de Setiembre de 1843.=Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 137.

NEGOCIADO NUM. 1.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la la Peninsula, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.=El Gobierno provisional se ha servido expedir el decreto siguiente:—Con el fin de uniformar las prácticas y usos de todos los tribunales del Reino y de desterrar algunos agenos de la ilustracion y cultura de la presente época, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar los siguientes artículos adicionales á las Ordenanzas publicadas en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.

Artículo 1.º Queda prohibido el uso del antiguo trage de los Magistrados, Abogados y Relatores, al mes contado desde la fecha de este decreto; debiendo llevarse precisamente el establecido en Real decreto de 28 de Noviembre y Real órden de 3 de Diciembre de 1835, con las modificaciones siguientes: Primera. En vez de la gorra del nuevo trage se usará el birrete antiguo de seis lados. Segunda. Los Jueces de primera instancia llevarán la medalla de plata pendiente de un cordón del mismo metal, de dos líneas de diámetro. Los Ministros y Fiscales de las Audiencias, de oro, pendiente de un cordón de lo mismo, y del diámetro referido. Los de los Tribunales Supremos, esmaltada y pendiente de un cordón de oro de tres líneas de diámetro.

Art. 2.º Los Escribanos de Cámara, desde la misma fecha, usarán frac y vestido completamente negro.

Art. 3.º Lo mismo se entenderá para los procuradores y porteros de los Tribunales.

Art. 4.º Los ministros de los Tribunales, para formar Sala, se colocarán en una fila bajo el dosel; detras de una mesa que deberá tener la misma estension que este.

Art. 5.º Los abogados se sentarán en bancos con respaldo y forrados, colocados en el mismo pavimento que los asientos de los Jueces y á los lados de las salas, de modo que vengan á estar si-

Handwritten notes on the left margin of the first page, including 'G. Solís', 'Quintas', and 'orden sobre...'

Handwritten notes on the left margin of the second page, including 'G. Solís', 'Aduanas', and 'orden ha...'

Handwritten notes on the right margin of the second page, including 'G. Solís' and other illegible text.

tuados entre los ministros y el público, sin dar á este la espalda: delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual podrán usar para colocar sus papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios.

Art. 6.º Los relatores y escribanos de Cámara se sentarán en un banco con respaldo, dando frente á los ministros y en pavimento algo inferior, teniendo una mesa delante para los usos que quedan indicados.

Art. 7.º Los procuradores se sentarán en bancos con respaldo, colocados en el mismo pavimento que los de los relatores y escribanos de Cámara, y en la situación misma que los de los letrados.

Art. 8.º Se pondrán asimismo bancos en el sitio destinado al público, para que los concurrentes puedan estar sentados.

Art. 9.º Queda completamente prohibido el tratamiento impersonal; y se usará por los presidentes de las Salas, al dirigirse á los letrados y dependientes de los Tribunales, el de *Usted*, generalmente recibido.

Art. 10. Los procuradores podrán hacer preceder á sus nombres en los escritos el tratamiento de *Don*, usándolo igualmente en las diligencias de todo género. Lo mismo se entenderá con los escribanos.

Art. 11. Los decanos de los Colegios de abogados tendrán asiento en las funciones públicas á que concurren con los tribunales, igual al de los ministros, y despues de los fiscales.

Art. 12. Los Tribunales vacarán únicamente los dias de fiesta entera, los de Semana Santa, y desde 15 de Julio hasta quince de Agosto, quedando para el despacho de lo criminal habilitados tres ministros, los cuales formarán una Sala comun durante dicho período. Los Juzgados de primera instancia vacarán solo los dias de fiesta entera y de Semana Santa.

Art. 13. Las sesiones del Tribunal pleno se celebrarán despues de las horas destinadas al despacho y vista de pleitos y causas; ó á otras distintas de estas que señalen los mismos Tribunales.

Art. 14. Las salas variarán todos los años: los Regentes propondrán al Gobierno en el mes de Diciembre los ministros que deban componerlas, y éste oportunamente las designará. = Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1843. = Joaquin María Lopez, Presidente. = El Ministro de Gracia y Justicia. = Joaquin María Lopez.

Lo que comunico á V. E. de orden del mismo Gobierno provisional para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 17 de Setiembre de 1843. = El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 138.

NEGOCIADO NUM. 6.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este

de la Gobernacion de la Península en 16 de Junio último lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de los distritos y demas autoridades dependientes del mismo lo siguiente. = Para impedir la confusion y demora que en la instruccion de los expedientes sobre reemplazos, sus incidencias y resultas, ocasiona el abuso de hacerse y firmarse instancias comprensivas de muchas personas interesadas de circunstancias diversas y pertenecientes á distintos pueblos, por otras que ó bien se dicen sus apoderados sin justificarlo, ó bien las suscriben á su ruego sin acreditarlo; se ha servido el Regente del Reio mandar que en lo subcesivo no se hagan recursos, ni se presenten solicitudes sobre reemplazos, sus incidencias y resultas en que estén comprendidos mas de un reclamante de distintos pueblos y circunstancias, ó que siéndolo de uno solo no tengan un mismo objeto comun á todos, debiendo firmar las suyas cada uno por sí ó por medio de otro con la debida autorizacion acreditada en forma, en el concepto de que todo recurso ó solicitud que se presente por apoderado que la firme sin justificar esta cualidad, quedará sin curso, como igualmente las que adolezcan del defecto de no tener autorizada la firma de otro á ruego, y las que comprendan mas de un reclamante con las circunstancias que quedan designadas. = De orden del Gobierno provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que para el conocimiento de los habitantes de esta provincia he dispuesto se publique por medio de su insercion en este periódico oficial. Santander 25 de Setiembre de 1843. = El G. P., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 139.

DESERTORES.

Los alcaldes constitucionales de la provincia procederán á la captura de los desertores del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se ponen á continuacion, en el caso de presentarse en sus respectivos distritos, y siendo habidos los harán conducir con toda seguridad á Palencia entregándolos á disposicion del Comandante de aquel presidio. Santander 25 de Setiembre de 1843. = El G. P. Francisco del Busto.

Señas

Leonardo Montero Mendez, edad 24 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, barba regular, cara id., color trigueño.

José Gonzalez Lobo, edad 30 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color blanco.

Ramon Palmeiro de Castro, edad 21 años, estatura 5 pies 6 líneas, pelo castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara ancha, color bueno.

Ramon Linde Barrero, edad 22 años, estatura

Gov. Político
Quintero
D. Orden
A. no se
San Recur
enf de com
Du mand
Ullamant
Ornoi rec
mantey
D. Orden
pueblo y
Custancia
pag. 323

Gov. Pol.
Bea
Expresien
Captura
Leonardo
ro, Jose
Ver, Ram
Palmeiz
mon Lin
quina 323

Intendencia 5 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada, barba lampiña, cara redonda, color blanco.

Aduanas Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue.

Por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la orden siguiente. = He dado cuenta al Gobierno provisional de la Nacion de las esposiciones de la Junta auxiliar de la provincia de Cádiz, en solicitud de que se confirme la habilitacion hecha por la misma del puerto de Algeciras como Aduana para la importacion y esportacion de géneros extranjeros y de América, por los motivos de utilidad y conveniencia que para ello se alegan. Y enterado el Gobierno, así que de lo informado por V. S. en 5 del actual, se ha servido declarar Aduana de segunda clase al puerto de Algeciras, habilitado de consiguiente para el comercio de importacion y esportacion del extranjero y de América: entendiéndose esta disposicion interina y bajo la aprobacion de las Córtes. De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. La que trascribo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos; dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1843. = Juan Garcia Barzanallana.

Lo que se inserta en Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 21 de Setiembre de 1843. = P. I. Manuel de Morales.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 5.º DISTRITO (GALICIA.)

Hace saber: Que finalizando en 15 de Febrero del año entrante de 1844 la contrata, por la cual se hace el suministro de utensilios al ejército de este distrito, se convoca á nueva subasta para rematar este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde el 16 del mismo Febrero, hasta 15 de igual mes de 1848, ambos inclusive.

Se ha de verificar el remate el dia 15 de Noviembre del presente año, desde las doce de la mañana á las dos de su tarde, en los estrados de esta Intendencia militar, cuyo resultado quedará en favor del mas beneficioso postor, si hubiere proposiciones admisibles.

Cualquiera persona á quien convenga hacer postura con tal objeto, se dirigirá á esta Intendencia militar, donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones de dicho ramo.

Y para que llegue á noticia de todos, he mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital: que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias del Distrito, y que se circule á los respectivos comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares de la Nacion, para su mayor publicidad. Coruña 10 de Setiembre de 1843. = Joaquin Fontanilles. = I. P. S. I. = El Interventor, Francisco Jundinejo. = P. A. D. S. = El oficial 7.º de Administracion militar, Francisco Perez Villaamil.

DON JOSE DE VELASCO Y FERNANDEZ, Gefe de Administracion de primera clase y Director de la fábrica nacional de cigarros de Gijon.

Hago saber: que en el dia 30 del corriente mes y hora de nueve á doce de su mañana se saca á remate el papel de marca mayor necesario para el empapelado de los atados de cigarros que se elaboren en un año en la fábrica. Cualquiera persona que quiera hacer postura acuda á la Direccion de esta fábrica el dia y horas designadas que se le admitirá bajando de la cantidad de 25 rs., 9 10 avos de maravedi, en la inteligencia que el que guste enterarse de las condiciones del remate puede acudir á la escribania de la misma fábrica y se pondrán de manifiesto en el dia del remate. Gijon 15 de Setiembre de 1843. = José de Velasco. -- Por su mandado, Francisco Javier Valdes Arango.

D. JUAN GARCIA DE QUINTANA, REGENTE del Juzgado de primera instancia de este partido de Villacarriedo, por ausencia del propietario, de que certifica el presente escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes y derechos en que consiste la capellanía de sangre fundada en el lugar de Llerana de esta comprension por D. Baltasar del Castillo; para que en el término de treinta dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, que por primero, segundo y último les asigno, comparezcan ante mí y por el oficio del que refrenda á deducir el que crean asistirles, bien por sí ó por medio de cualquiera procurador del Juzgado, que si lo hicieren les oiré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado dicho término sin cumplirlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues sustanciaré el espediente promovido por D. Fernando Perez de Arce y consortes, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841. Dado en Villacarriedo á quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres. = Juan Garcia de Quintana. -- Por su mandado. = Martin Fernandez Sedano.

ANUNCIOS.

Hallándose el pueblo de Mogro, en el ayuntamiento de Miengo, con falta de misa primera los dias festivos se hace saber para que el sacerdote que quiera celebrar dichas misas primeras en el pueblo, puede dirigirse al alcalde primero de ordenanzas de dicho pueblo, con el que puede tratar respecto al pago de dicho servicio.

CAJA DE AHORROS. AÑO 2.º — SEMANA 13.

Se han depositado en este dia rs. vn. 3141 por 41 imponentes, uno es nuevo.

Santander 24 de Setiembre de 1843. = El director de semana, Gallo. = Insértese Busto.

Imp. y lit de Martinez.